



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, seis (06) de septiembre de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, seis (06) de septiembre de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Edwin de Jesús Gómez Ramírez
Demandado	Claudia Patricia Mass Rodríguez
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00021.00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada del ejecutante Doctora FAISSULY KARIME HERNANDEZ CASTAÑO presentó escrito donde informa haber llegado a un acuerdo de pago con la ejecutada mediante el cual cancelo la totalidad de la acreencia e intereses generados, por ello, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago de la obligación, el **título original** objeto del proceso, debe dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a

la parte actora la devolución de título a la parte ejecutada. Así las cosas este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por EDWIN DE JESUS GOMEZ RAMIREZ contra CLAUDIA PATRCIA MASS RODRIGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

SEXTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00021.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62539b7780da88faed9306b1cdac2a259e04aece4bea9d790f7eb029e5fc259e

Documento generado en 06/09/2021 01:06:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>